

Decreto Número 78-92
El Congreso de la
República de Guatemala



Suscrito el
3 de feb. 1993

CONSIDERANDO:

Que actualmente la población urbana guatemalteca está creciendo a un ritmo superior al de la población rural, lo que significa que dicha población representará progresivamente la parte más importante de la totalidad del país.

CONSIDERANDO:

Que los centros urbanos del país en su mayoría no han podido expandir los servicios públicos de acuerdo con las necesidades del crecimiento poblacional. Asimismo, las municipalidades no cuentan con mecanismos adecuados para la identificación, dimensionamiento y preparación de proyectos, ni con los recursos financieros para las inversiones necesarias en servicios públicos, lo cual ha contribuido a una infraestructura deficiente y por consiguiente, la prestación de los servicios a los vecinos es deficiente.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Municipal -INFOM- tiene como objetivo principal promover el progreso de todos los municipios del país, con excepción de la ciudad de Guatemala, dándoles asistencia técnica, financiera y administrativa en la ejecución de los recursos así como en la organización y administración de la hacienda municipal, para lo cual el INFOM actualmente está experimentando una transformación de sus actividades, para hacerla más eficiente y eficaz.

CONSIDERANDO:

Que se ha preparado el Programa de Desarrollo Municipal II Etapa, el cual tiene como objetivo general mejorar las condiciones de vida de la población urbana de las zonas del interior del país y el fortalecimiento institucional y financiero del Instituto de Fomento Municipal -INFOM- y de los municipios participantes del programa.

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica y la Junta Monetaria han emitido opiniones favorables para que dicho Programa de Desarrollo Municipal II Etapa, sea financiado parcialmente a través de un préstamo a contratarse entre el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y el Gobierno de la República de Guatemala.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 inciso a) e i) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se aprueba el Contrato de Préstamo BID-882/SF-GU, a suscribirse entre el Banco Interamericano de Desarrollo -BID- y la República de Guatemala, para el financiamiento parcial del Programa de Desarrollo Municipal II Etapa, por medio del cual se mejorarán las condiciones de vida de la población urbana del interior del país, cuya ejecución se realizará a través de la constitución de un fideicomiso.

ARTICULO 2. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que por medio del

(DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 78-92)



Ministerio de Finanzas Públicas, concluya las negociaciones relacionadas con el Contrato de Préstamo Identificado en el artículo precedente, conforme a los siguientes términos y condiciones:

- A) MONTO: HASTA US\$ 40 500 000.00.
- B) PLAZO: 40 años incluyendo un período de gracia de 10 años.
- C) AMORTIZACION: 60 cuotas semestrales consecutivas y, en lo posible, iguales.
- D) TASA DE INTERES: 1.0% anual durante el período de gracia y 2.0% anual en el período de amortización.
- E) COMISION DE CREDITO: 0.5% anual sobre saldos no desembolsados, a partir del 25 de marzo de 1993.
- F) COMISION DE INSPECCION Y VIGILANCIA: 1.0% sobre el monto del préstamo por una sola vez.

ARTICULO 3. Unicamente para los efectos de la aplicación del Contrato de Préstamo que aparece en el presente Decreto y del Contrato de Fideicomiso que se celebra entre el Ministerio de Finanzas Públicas y el Instituto de Fomento Municipal, se establece, por el tiempo de vigencia de ambos instrumentos, la aplicación del párrafo segundo, artículo 9o., del Decreto número 1132 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Instituto de Fomento Municipal. Por consiguiente, los subpréstamos que otorgue el INFOM a las Municipalidades dentro de este programa, o para otros similares, se regularán con base en las normas establecidas en el Contrato de Préstamos BID-882/SF-GU y en las cláusulas pertinentes del Contrato de Fideicomiso.

ARTICULO 4. Se faculta al Ministro de Finanzas Públicas para que en representación del Fideicomitente (Estado de Guatemala), ante los Oficios del Escribano de Gobierno suscriba con el representante legal del Instituto de Fomento Municipal en calidad de Fiduciario, el contrato de fideicomiso por medio del cual se trasladen los recursos obtenidos del Préstamo BID-882/SF-GU y el aporte local, para financiar el programa de "Desarrollo Municipal II Etapa". Estos recursos serán invertidos para los fines previstos y sujetos a los términos y condiciones contenidos en dicho Contrato de Préstamo y el respectivo contrato de fideicomiso.

ARTICULO 5. De acuerdo con lo que establece el numeral 4o., artículo 785 (Obligaciones del Fiduciario) del Código de Comercio (Decreto del Congreso Número 2-70), el INFOM como Fiduciario deberá llevar un sistema de contabilidad adecuado y separado de las operaciones del fideicomiso, independiente del sistema de contabilidad integrada a que está obligado como entidad descentralizada para el registro de sus operaciones propias. De la misma forma deberá realizarse la elaboración y ejecución presupuestaria de los fondos en fideicomiso.

ARTICULO 6. Las compras de bienes y servicios y la contratación de obras se registrarán por el Procedimiento de Licitaciones, contenido en el Anexo B del Contrato de Préstamo y por todas aquellas regulaciones que en la materia ha fijado el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-.

ARTICULO 7. Para determinar la tasa de interés de los subpréstamos aplicables a las Municipalidades, en virtud de que éstas deberán ser tasas variables y positivas en términos reales, el Banco de Guatemala, a solicitud del Ministerio de Finanzas Públicas, certificará en cada semestre natural, la tasa media ponderada que exista vigente en el sistema bancario nacional en sus operaciones activas y la variación anualizada del índice de precios al consumidor, las cuales se utilizarán como referencia para determinar la tasa a aplicar a los subpréstamos en el semestre calendario siguiente.

ARTICULO 8. Las amortizaciones de capital, pago de intereses y demás obligaciones del Préstamo BID-882/SF-GU, estarán a cargo del Ministerio de Finanzas Públicas, quien deberá consignar las asignaciones presupuestarias correspondientes.

(DECRETO, EL CONGRESO NUMERO 78-92)

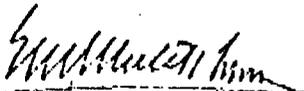
correspondientes en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado en cada ejercicio fiscal, hasta la total cancelación de la deuda.

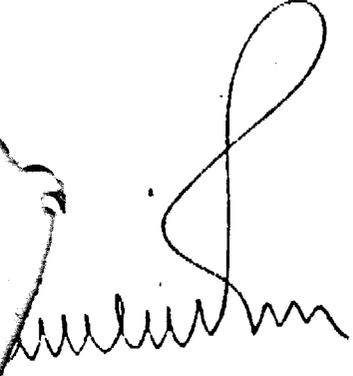
ARTICULO 9. Se autoriza al Ministerio de Finanzas Públicas para que amplie el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado en el ejercicio fiscal 1993, en los montos que se planifique ejecutar del Programa de Desarrollo Municipal II Etapa.

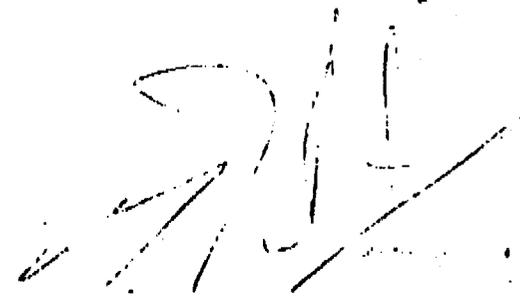
ARTICULO 10. El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.


EDMOND MULET
PRESIDENTE


ERNESTO CONTRERAS RAMOS
SECRETARIO


MARIO ROBERTO GONZALEZ JURADO
SECRETARIO



PALACIO NACIONAL. Guatemala, cuatro de diciembre de mil novecientos noventa y dos.



PUBLIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature]

ESPIÑA SALGUERO

El Subsecretario General de
la Presidencia de la República
Encargado del Despacho

[Handwritten signature]

Rolando Arturo Portillo Quijada